



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 022/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio de Secretaria General N° 188/2009, de fecha 19 de febrero de 2009, con el que se da respuesta al Oficio del H.C.M.A.S.C. S.G. INT. 001/2009, respecto a la ampliación y corrección de la Ficha Técnica de las superficies cedidas para calles, avenidas y de las áreas verdes de la U.V. 151 "Urbanización Rico"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las áreas Proyectadas para equipamiento social en el Plan Director Ampliado el año 1980, en un porcentaje de 6.77% para U.V. 151 del Distrito Municipal N° 6, sector Nor Este de la ciudad , en los procesos de aprobación de urbanización y/o reestructuraciones, no alcanzo el porcentaje planificado, llegando solo a un 4.26% para áreas verdes, superficie que no cubre las necesidades mínimas de equipamiento comunitario para el Barrio, lo que hace imperiosa la necesidad de complementar con espacios destinados a otras áreas verdes

Que, actualmente más de la mitad de las áreas planificadas (4,26%) se encuentran cedidas al Gobierno Municipal algunas implementadas y otras libre y la otra parte de áreas planificadas se encuentran invadidas con asentamientos clandestinos y corresponden a un 2.51%, por lo que los vecinos de la U.V. 151 no cuentan con el mínimo de superficies destinadas a Equipamiento Social (escuelas, parques, infantiles, plazas, jardín de niños, salón múltiple, cancha polifuncional, posta de salud etc.) esa privación de áreas es sentida por los vecinos y estantes de la zona.

Que, conforme a lo previsto por el Art. 126 de la Ley de Municipalidades, el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas y estrategias para el desarrollo urbano, elaborando normativas de uso de suelo y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los terrenos de los centros poblados de acuerdo a normas.

Que, en el mismo cuerpo legal, el Artículo 8 numeral II, inciso 1, establece que es competencia y responsabilidad municipal construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías públicas y caminos vecinales.

Que, en aplicación al Artículo 5 de la citada Ley, a efectos de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y de crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, el Gobierno Municipal ha establecido la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional y dentro de estos, mediante Ordenanza Municipal N° 063/2007 se resuelve la apertura de la Radial 16 ½ con un ancho de 50 m.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, la LEY DE MUNICIPALIDADES N° 2028, en su Art. 122 respecto a la expropiación establece:

I.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley.

II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobadas por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Art. 123, del mismo cuerpo legal señala:

I.- El Monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes muebles urbanos, será el valor acordado entre partes o en su caso establecido por autoridad competente; previo avalúo pericial.

LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1884, en su Art. 1 indica: que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos:

- a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla.
- b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse.
- d) Pago del precio de la indemnización.

Que, la Comunicación Interna D.O.T. N° 297/2008 de fecha 04/08/2008, indica que el Concejo Municipal, en caso de estimar pertinente deberá declarar el área restante de la Manzana 53B de la U.V. 151 de necesidad y utilidad pública, para que se proceda a la expropiación.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión de fecha 31 de marzo del año 2009, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se declara de necesidad y utilidad pública y consiguiente expropiación de dos terrenos ubicados en la "Urbanización Rico", U.V. 151, Mza 53-B, Distrito Municipal N° 6 zona Nor Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. La superficie a expropiar es de 8.502,08 M2 (4.607,04 M2 en el sector Norte y 3.895,04 M2 en el sector Sur) de acuerdo a los siguientes puntos y coordenadas:



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

COORDENADAS DE LA MZ.53B

Punto	X	Y
V1	466180,881	8037023,049
V2	486244,217	8037059,348
V3	486211,424	8036967,377
V4	486274,759	8037003,675
V5	486230,664	8036932,308
V6	486294,000	8036968,607
V7	486256,397	8036885,403
V8	486319,977	8036921,271

Artículo Segundo.- Los propietarios afectados por la presente disposición deberán apersonarse ante la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal en el término de 30 días calendarios adjuntando su título de propiedad y plano de ubicación y uso de suelo o plano de registro topográfico y demás documentos a objeto de solicitar el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, efectuara la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinara la partida presupuestaria para la indemnización al propietario del terreno de acuerdo al Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal a través de las Oficialías Mayor de Planificación y de Administración y Finanzas, quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 31 días del mes de marzo de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Coloma
CONCEJALA SECRETARIA



SE Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril de 2009

Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL